Puerto Madryn, de agosto de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C. Y M. Q. S.A.I.C.A. c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN s/ Contencioso administrativo" (Expte. N° 43 - Año 2015)**, se interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 22/06/18, obrante a fs. 140.

I. La referida resolución dispone no hacer lugar a la solicitud de la actora en virtud que la misma implica la propuesta de nuevos puntos de pericia. En su planteo la recurrente expone que ante el pedido de explicaciones que efectuó al perito ingeniero designado en autos, sobre la ubicación de los objetos publicitarios en el local comercial, el experto ahondó sobre la publicidad que pertenece a los competidores de la actora.

Indica que impugnó los dichos del perito y reiteró el pedido de aclaración sobre la ubicación de la referida publicidad. En una segunda respuesta se limitó a manifestar la desobediencia de la distribuidora, que imposibilitó un informe más profundo y recordó que la publicidad de CMQ que, supuestamente existieron en algún momento, fueron reemplazadas por la de sus competidores.

Concluye que en el nuevo requerimiento, motivo del presente, se le solicitó al experto (i) si la publicidad efectuada por CMQ era interior o exterior; (ii) si podía inferirse que la publicidad de CMQ había podido mantenerse durante los períodos reclamados por la MPM.

II. Del cotejo de los puntos periciales del ofrecimiento de prueba actora (fs. 01/02) con los solicitados a fs. 139 surge que el identificado como (i) no coincide tanto en su expresión literal como en el concepto del requerimiento efectuado al perito ingeniero. Consecuentemente, debe considerarse la petición invocada a fs. 139 como un nuevo punto pericial, diferente a los oportunamente ofrecidos por el recurrente.

III. En lo que hace al referido como punto (ii) adviértase que el mismo no formaba parte del cuestionario pericial oportunamente ofrecido por la recurrente.

Así las cosas, de la petición en tratamiento no surge que se den los supuestos ni los requisitos indicados para proceder a la solicitud del recurrente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE

1. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora a fs. 141/142.

2. REGISTRESE y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SICA